



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **2260**

( 26 OCT 2015 )

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS  
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante oficio radicado con No. **4120-E2-32551** del 30 de junio de 2012, **NORCARBON S.A.S.**, presentó la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Serranía de los Motilones, e incluyó copia digital del documento “Estudio para la solicitud de la sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones en un área de 40 ha”.

Que la documentación allegada por la empresa **NORCARBON S.A.S.**, fue revisada constatando que cumplió con los requisitos especificados en el artículo 6 de la Resolución 918 de 2011, norma vigente para ese entonces respecto de la radicación de la solicitud del peticionario.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, procedió a realizar la apertura del expediente No. SRF- 167 en virtud del convenio interadministrativo de Asociación No. 06 del 20 de abril de 2012, prorrogado el 28 de diciembre de la misma anualidad y el 22 de marzo de 2013, suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA.

Que con ocasión a la apertura del expediente, y visto el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 918 de 2011, se dio inicio al trámite y evaluación técnica del documento soporte de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal Serranía de los Motilones de ley 2ª de 1959, mediante el Auto No 17 del 3 de septiembre de 2012.

Que mediante la Resolución 1845 del 16 de diciembre de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó la sustracción definitiva de un área de 40 hectáreas de la Reserva Forestal Serranía de los Motilones establecida en la ley 2ª de 1959, para el desarrollo de las actividades mineras en el marco del contrato minero 031-92, ubicada en el municipio La Jagua de Ibirico, departamento del Cesar, solicitado por la empresa **NORCARBON S.A.S.**

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición”

Que mediante radicado 4120-E1-3479 del 5 de febrero de 2014, la Doctora María Fernanda Vásquez Zambrano en su calidad de Segundo Suplente del Representante Legal de la sociedad **NORCARBON S.A.S** interpone recurso de reposición dentro del término legal establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, contra la Resolución 1845 del 16 de diciembre de 2013 proferido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS.

### **COMPETENCIA PARA RESOLVER**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 14 del artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, le reiteró la función a este Ministerio señalada en el numeral 18 del artículo 5 de la ley 99 de 1993 de declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

Que el numeral 3 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de rendir concepto técnico al Ministro para declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

Que mediante la Resolución No. 053 de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delega en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que esta Dirección profirió la Resolución 1845 del 16 de diciembre de 2013 “ *Por medio de la cual se realiza una sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959, para el contrato de concesión minera 031-92 y se toman otras determinaciones*”

Que es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición, no es otra distinta que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que por regla general, contra los actos administrativos definitivos, procederán los siguientes recursos:

“1. El de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.”

### **ARGUMENTACIÓN DEL RECORRENTE**

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición”

Que mediante oficio radicado a esta Dirección bajo el número 4120-E1-3479 del 5 de febrero de 2014, la Doctora María Fernanda Vásquez Zambrano en su calidad de Segundo Suplente del Gerente y Representante Legal de la Sociedad **NORCARBON S.A.S**, interpone recurso de reposición en contra de la Resolución 1845 del 16 de diciembre de 2013:

### **PETICIÓN**

**PRIMERO.** Que se Corrija la Resolución No 1845 del 16 de diciembre de 2013 de tal manera que en todo su texto, incluyendo la parte de los considerandos y la parte Resolutiva se coloque la actual razón social de nuestra sociedad que es “**NORCARBON SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**” con la sigla “**NORCARBON S.A.S**”, tal y como aparece en el certificado de existencia y representación legal de esta sociedad expedida por la Cámara de Comercio de Barranquilla, cuya copia se adjunta a la presente comunicación (Ver anexo).

**SEGUNDO.** Que se **REPONGA** el artículo segundo de la parte Resolutiva de la Resolución No. 1845 del 16 de diciembre de 2013, en el sentido de otorgar a **NORCARBON S.A.S** un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo, para presentar para aprobación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el área que se restituirá y que debe corresponder a la misma extensión de terreno que el área sustraída de la reserva, es decir 40 hectáreas, en la que se implementará el plan de restauración ecológica.

**TERCERO.** Que se **REPONGA** el artículo tercero de la parte Resolutiva de la Resolución No.1845 del 16 de diciembre de 2013, en el sentido de otorgar a **NORCARBON S.A.S** un plazo de tres (3) meses contados a partir de la aprobatoria por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del área a ser restituida por **NORCARBON S.A.S**, para presentar para aprobación de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el plan de Restauración Ecológica ajustado para un término de seis (6) años, a ser implementado en el área adquirida.

### **FUNDAMENTO DEL RECURSO**

1. Teniendo como referencia, los trabajos que se desarrollan como cumplimiento al Programa de Compensación Forestal en la Serranía de Perijá, se ha evidenciado que en la zona, es muy escasa la oferta de predios de este tamaño, que tengan la disponibilidad de ser involucrados en un plan de restauración ecológica, razón por la cual, se requiere disponer de más tiempo para hacer la respectiva búsqueda del predio que cuente con las condiciones necesarias para el cumplimiento de estos objetivos. En adición, para la definición del predio es indispensable realizar los respectivos acuerdos con el/los propietarios como pueden ser actas de compromiso, permisos, adquisición, arriendo o servidumbre. En este orden de ideas, el plazo de tres meses no es suficiente para dar cumplimiento con el literal A del artículo Tercero.
2. Así mismo, consideramos que el plazo otorgado a **NORCARBON S.A.S**, para presentar el plan de Restauración Ecológica debe empezar a correr es a partir de la fecha en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial haya efectivamente aprobado el área a ser restituida por parte de **NORCARBON S.A.S**, pues el plan de Restauración Ecológica está en función y depende muy especialmente de como sea y de donde esté ubicada el área de las cuarenta (40) hectáreas a ser restituidas por parte de **NORCARBON S.A.S**.

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición”

## CONSIDERACIONES

Que el recurso de reposición cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, “por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

Que en ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 053 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procede a resolver el presente recurso de reposición.

### **1. En cuanto a la corrección de la actual razón social de la sociedad NORCARBON S.A.S.**

Procedencia de la solicitud de corrección

Para este Ministerio, es evidente que en el Artículo Primero de la Resolución 1845 de 2013 “ Por la cual se sustrajo definitivamente un área de la reserva forestal de la Serranía de los Motilones, establecida en la Ley 2ª de 1959 para el contrato de concesión minera 031-92” se hizo referencia a la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL NORCARBON S.A.S. CI NORCARBON S.A.S., cuando la razón social del interesado, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación adjunto al recurso de reposición señala que la razón social es NORCARBON S.A.S.

En consecuencia, al incurrir en un error de transcripción de la razón social del interesado de la sustracción autorizada, es necesario corregir los artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de la parte resolutive del Acto Administrativo No. 1845 del 16 de diciembre de 2013.

Ahora bien, la solicitud de corrección dirigida a la parte considerativa del referido acto administrativo, no es de recibo, como quiera que allí simplemente hace la transcripción del concepto técnico No. 021 de 2013, el cual se encuentra ya finalizado, sin que afecte el contenido resolutive.

### **2. En cuanto a que se reponga el artículo segundo de la Resolución 1845 del 16 de diciembre de 2013.**

De acuerdo con los argumentos expuestos por el recurrente, ésta Dirección considera pertinente el otorgamiento de un término adicional de tres (3) meses a los ya otorgados en el Artículo Segundo de la Resolución 1845 de 2013 contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la empresa **NORCARBON S.A.S**, presente para la aprobación de este Ministerio, el área que se restituirá y que debe corresponder a la misma extensión del área sustraída, en este caso, de 40 hectáreas donde se implementará el plan de Restauración Ecológica.

### **3. En cuanto a que se Reponga el artículo tercero de la Resolución 1845 del 16 de diciembre de 2013.**

Respecto a la ampliación del plazo por un término adicional de tres (3) meses para la presentación del plan de Restauración Ecológica ajustado a un término de seis (6) años que se implementará en el área adquirida, este Ministerio considera procedente la ampliación del mismo, por los inconvenientes que aduce el interesado respecto a la

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición”

adquisición del predios en el área a restituir, información ésta que es fundamentada en el escrito de reposición.

Es importante aclarar, que para el caso de la aprobación del Plan de Restauración Ecológica por parte de este Ministerio, los términos para el cumplimiento del mismo, serán contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que apruebe dicho plan, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1845 de 2013 y la presentación oportuna y correcta del cronograma de actividades donde indique el inicio de las mismas.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante la Resolución 2124 del 30 de septiembre de 2015, se encarga las funciones del empleo de Director Técnico, Código 0100 Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Doctor **LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 91.423.177, Profesional Especializado Código 2028 Grado 19 (E) del grupo de Gestión Integral Bosques y Reservas Forestales Nacionales, por el término que dura la ausencia de la titular y sin perjuicio de sus funciones.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1.- CORREGIR** los artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de la parte resolutive del Acto Administrativo No. 1845 del 16 de diciembre de 2013, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Efectuar la sustracción definitiva de un área de 40 hectáreas de la Reserva Forestal Serranía de los Motilones, establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo de las actividades mineras en el marco del contrato minero 031-92, ubicada en la jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico, Departamento del Cesar, solicitada por NORCARBON S.A.S., el cual se encuentra definida por las siguientes coordenadas planas en sistema de referencia Magna Sirgas, Origen Bogotá:

VÉRTICE	COORDENADAS ORIGEN BOGOTÁ MAGNA- SIRGAS	
	ESTE	NORTE
1	1085572.91	1548490.64
2	1085743.58	1548456.57
3	1085759.39	1548455.62

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición”

4	1087198.81	1548639.02
5	1087320.05	1548402.8
6	1085753.34	1548204.86
7	1085748.15	1548210.74
8	1085735.97	1548233.56
9	1085721.22	1548265.85
10	1085704.48	1548286.67
11	1085684.90	1548314.30
12	1085668.00	1548338.53
13	1085650.27	1548370.95
14	1085636.38	1548387.62
15	1085617.62	1548399.26
16	1085601.79	1548417.24
17	1085595.79	1548426.46
18	1085588.23	1548456.54
19	1085577.55	1548478.36
20	1085572.91	1548490.64

**PARÁGRAFO.-** Cualquier modificación de las actividades relacionadas con el proyecto que implique la intervención de sectores adicionales al área solicitada en la sustracción, deberán ser objeto de una nueva solicitud ante esta Dirección.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De conformidad con lo señalado en la Resolución 918 de 2011 y en sus términos de referencia, NORCARBON S.A.S. deberá presentar para la aprobación de este Ministerio en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el área que se restituirá y que debe corresponder a la misma extensión de terreno que el área sustraída de la reserva, es decir, 40 hectáreas, en la que se implementará el plan de restauración ecológica.

El orden de precedencia para determinar las áreas a compensar, será el siguiente:

- a) Dentro del área de influencia del proyecto, obra o actividad que haga parte del área de reserva forestal, que tengan características ecosistémicas similares a la del área sustraída.
- b) Dentro del área de influencia del proyecto, obra o actividad que se encuentre en zonas colindantes al área de reserva forestal que tenga características ecosistémicas similares a la del área sustraída.
- c) En las áreas priorizadas por la autoridad ambiental competente para adelantar proyectos de restauración, o existan prioridades de conservación, siempre y cuando no exista una opción de compensación diferente. En todo caso, se debe procurar que se trate de áreas aledañas al área de reserva forestal y en el área de influencia del proyecto, obra o actividad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** NORCARBON S.A.S., deberá presentar para la aprobación de este Ministerio en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo un plan de restauración ecológica ajustado, para un término de seis (6) años, que se implementará en el área adquirida, el cual deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición”

- a) Localización del área de implementación del plan de restauración, estableciendo las coordenadas de la superficie en el sistema de proyección magna sirgas, indicando su origen.
- b) Selección de ecosistema de referencia.
- c) Establecimiento del alcance y objetivos.
- d) Evaluación de la zona a restaurar (Componente Físico y Biótico)
- e) Definición de los disturbios presentes.
- f) Definición de tensionantes.
- g) Estrategias de manejo de los tensionantes encontrados.
- h) Identificación de especies para la implementación (de acuerdo con la información del ecosistema de referencia).
- i) Diseño de los arreglos o modelos de restauración.
- j) Establecer un programa de seguimiento y monitoreo a través del avance de restauración, evaluado con respecto a indicadores de efectividad, de acuerdo con el ecosistema de referencia.

**PARÁGRAFO.-** NORCARBON S.A.S. deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, informes anuales que contengan indicadores aprobados.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En caso de requerirse por parte de NORCARBON S.A.S. algún tipo de aprovechamiento y/o uso de los recursos naturales renovables presentes en la zona, la empresa deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente del área de su jurisdicción, los respectivos permisos y autorizaciones que se soliciten para la realización de dichas labores.

En caso de que las actividades impliquen la afectación de especies vedadas, NORCARBON S.A.S. deberá solicitar, antes del inicio de actividades, el levantamiento de la veda, ante la autoridad ambiental respectiva.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de NORCARBON S.A.S. o a su apoderado legalmente constituido.

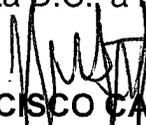
**ARTÍCULO 2.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa **NORCARBON S.A.S.**, o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO 3. –** Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 4. –** Contra el presente acto administrativo no procede el recurso por la vía gubernativa de conformidad con los artículos 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 26 OCT 2015

  
**LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO**  
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (E)

Proyectó: Diego Andrés Ruiz V. / Abogado D.B.B.S.E. MADS   
Revisó: Fernando I Santos / Abogado D.B.B.S.E. MADS   
Expediente: SRF 0167.

